

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO

RESOLUCIÓN N°	
53	/26

Montevideo, 12 de febrero 2026.

VISTO: la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la República (TCR) por Resolución Nro. 92/026 en sesión de fecha 21 de enero del 2026, a la transferencia financiera de \$ 60.000.000 (pesos uruguayos sesenta millones) aprobada por UTEC a la Corporación Nacional para el Desarrollo en el marco del Fideicomiso de Administración de Infraestructura Educativa Pública de UTEC

CONSIDERANDO: **I)** que dicha transferencia fue autorizada por Resolución N° 521/2025 del Consejo Directivo Central de fecha 18 de diciembre del 2025, al amparo del artículo 346 de la Ley 19.149 que faculta a UTEC a transferir al patrimonio autónomo, partidas dinerarias correspondientes a créditos presupuestales de inversión;

II) que el TCR acuerda observar el gasto emergente de dicha transferencia, con el fundamento de que la misma se enmarca en modificaciones del contrato de fideicomiso referido, suscriptas entre UTEC y CND el 21/4/21 y el 19/10/23 las cuales anteriormente fueron objeto de observaciones por este Tribunal.;

III) que al respecto cabe señalar que el TCR por resolución Nro. 1663/2021 de fecha 18 de agosto del 2021, formuló observaciones a la modificación del contrato mencionado, acordada entre UTEC y CND, las cuales se pueden sintetizar en los siguientes puntos: i) Que las modificaciones vulneran lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 19.149, que establece que la CND al ejercer la administración del fondo, deberá realizar todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos ii) Que al preverse la validez retroactiva de toda la modificación remitida al 24 de julio de 2018, implica que las normas extiendan su validez a situaciones previas donde regía el contrato en su redacción anterior, con lo cual se compromete un gasto de forma retroactiva;

IV) que efectos de subsanar estas observaciones, UTEC remitió al Tribunal proyecto de modificación del contrato de Fideicomiso por el cual las partes acordaron la modificación de las cláusulas SEXTA y DÉCIMO SEXTA del mismo, en los siguientes términos: i) se suprimió la posibilidad de que la CND, como fiduciaria, pueda celebrar contrataciones en forma directa, soslayando la normativa vigente en materia de llamados competitivos ii) se previó dejar sin efecto la cláusula tercera de la modificación del contrato, únicamente en lo que refiere a la vigencia retroactiva de la cláusula SEXTA, literal D) (compras y contrataciones directas);

V) que el TCR ante dicho proyecto, mediante Resolución N° 1930/2023, adoptada en sesión de fecha 19/7/023 acordó: i) no formular observaciones a la modificación proyectada respecto a la cláusula SEXTA del contrato de Fideicomiso ii) estar a lo dispuesto en la resolución N°1663/2021 respecto a la modificación de la cláusula TERCERA;

VI) que con fecha 19 de octubre del 2023, UTEC suscribió la modificación del contrato proyectado, en el cual se enmarca la transferencia que ahora es objeto de observación;

RESULTANDO: **I)** que la observación respecto a la posibilidad de que CND contrate directo por razones de buena administración, fue subsanada con la modificación de la cláusula SEXTA que como se mencionó fue levantada por el TCR por Resolución N° 1930/2023;

II) que, respecto al segundo punto, se informa que no se comprometió ningún gasto de forma retroactiva, dado que el mecanismo de contratación observado, previsto en la modificación de contrato no fue utilizado, señalando que todas las transferencias fueron debidamente intervenidas por el Tribunal de Cuentas;

III) que de acuerdo a lo establecido en el art. 211 de la Constitución, el ordenador del gasto, tiene la potestad de insistir en el mismo de manera fundada, dando cumplimiento al gasto observado y comunicando al Tribunal dicho extremo;

IV) que, en el caso, se considera que existen razones fundadas que permiten justificar la reiteración del gasto observado en el entendido de que la transferencia autorizada por este Consejo, se ampara en el artículo 346 de la Ley 19.149 del 24 de octubre del 2013, que faculta a UTEC a transferir al patrimonio autónomo partidas dinerarias correspondientes a créditos presupuestales de inversión, y teniendo

en cuenta que no se aprobó ningún gasto de forma retroactiva;

V) que, a tales efectos, se ha expedido la constancia de afectación del crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000;

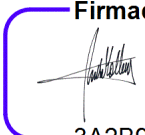
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el literal B) del artículo 211 de la Constitución;

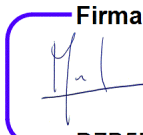
**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
RESUELVE:**

1º. Insistir en el gasto referente a la transferencia financiera autorizada por este Consejo a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) en el marco del Fideicomiso de Administración de Infraestructura Educativa Pública de UTEC, por un monto total de \$ 60.000.000 (pesos uruguayos sesenta millones), el cual se atenderá con cargo al Inciso 31: "Universidad Tecnológica", Unidad Ejecutora 001: "Consejo Directivo Central", Programa 353, Proyecto 973 "Inmuebles".

2º. Notifíquese y pase a la Dirección de Servicios Corporativos, a fin de efectuar el pago respectivo y encomendar la revisión del Contrato de fideicomiso suscripto entre UTEC y CND, a efectos de evitar futuras observaciones.

3º. Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República, a sus efectos.

Firmado por:

3A2B9103223D42A...
Ing. Andrés Möller
Consejero
Universidad Tecnológica

Firmado por:

D7B5B485E94D4C8...
Mgter. Marcelo Ubal
Consejero
Universidad Tecnológica

Firmado por:

A2103963AD7E4F0...
Mgter. Alvaro Peña
Consejero
Universidad Tecnológica